

64.632/07. **Resolución de la Dirección General de Muface sobre impago de cuotas del Fondo General.**

Los recibos del 1.º trimestre de 2007 de los/as Mutualistas acogidos al Régimen Singular de Cotización que se relacionan en el anexo adjunto que comienza por doña Sara Barbero Sancho y termina por D. Fernando Rosado Domínguez fueron devueltos por la Entidad Financiera designada por los citados/as mutualistas para la domiciliación de los adeudos a girar por esta Mutualidad General.

Por escritos del Departamento de Gestión Económica y Financiera se les comunicó dicha incidencia concediéndoles un plazo para el pago en la C/C 2616122356, abierta en BSCH, de las cantidades adeudadas incremen-

tadas en los recargos correspondientes, así como la fecha de baja en los casos en que proceda, al haber transcurrido el plazo de 6 meses a contar desde el vencimiento del mes siguiente al periodo a que corresponde el ingreso, 1.º trimestre 2007, finalizará el próximo 31 de octubre de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Intentada la notificación, no ha podido practicarse la misma, al devolver el Servicio de Correos las comunicaciones dirigidas a los mutualistas citados a los domicilios que figuran en la Base de Datos del Fondo General de Muface, resuelvo:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada

por la Ley 4/1999 de 13 de enero y al no haberse podido practicar notificación a los mutualistas cuyos datos figuran en la relación adjunta, se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio el impago de los recibos indicados en la mencionada relación.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 8 de octubre de 2007.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

RELACIÓN ADJUNTA QUE SE CITA

Apellidos y nombre	Dirección	C. Postal	Población	Periodo impagado	Cantidad adeudada	Fecha de baja
Barbero Sancho, Sara.	Fondos de Segura, 21.	35011	Las Palmas de Gran Canaria.	1.º trimestre 2007.	137,31	—
De Lara Martínez de Plasencia, Alberto.	Antonio Zapata, 1 2.	28002	Madrid.	1.º trimestre 2007.	96,54	—
Herrero Sáez, M. Isabel.	Puentelarra, 20.	28031	Madrid.	1.º trimestre 2007.	386,20	30 de octubre de 2007.
Rosado Domínguez, Fernando.	Moreno, 651-2.º (Gafisud).	01091	Buenos Aires (Argentina).	1.º trimestre 2007.	159,75	—

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

64.511/07. **Anuncio de Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre publicación de Pliegos de Cargos tramitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar. IP7/49.**

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hacen públicos los Pliegos de Cargos tramitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de los cuales se indica: Expediente, Interesado, Código de Identificación Fiscal/Número de Identificación Fiscal, Importe Sanción, Otras Obligaciones, Fecha Pliego de Cargos, concepto:

D-10661/AJ, Don Manuel López Cordero, 75.995.786-Z, 240,40 euros, Reponer las cosas a su estado anterior/legalizar, 18 de septiembre de 2007, Extracción de áridos.

D-29427, Don Taras Dmytruk, X-6.833.114-K, 240,40 euros, No hay, 19 de septiembre de 2007, Acampada colectiva.

D-29434, Don Victor Husarenco, X-8.408.388-W, 240,40 euros, No hay, 21 de septiembre de 2007, Acampada.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado Organismo, Avenida de Portugal, 81 planta baja, tienen a su disposición los pliegos de cargos pertinentes y podrán retirarlos en días y horas hábiles al público. Transcurridos diez días sin haberlo efectuado se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Madrid, 17 de octubre de 2007.—El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

64.512/07. **Anuncio de Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre publicación de Resoluciones sancionatorias por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar. IP7/52.**

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hacen públicas las resoluciones sancionatorias dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de los cuales se indica: Expediente, Interesado, Código de Identificación Fiscal/ Número de Identificación Fiscal, Importe Sanción, Otras Obligaciones, Fecha Resolución, Concepto:

D-22569/D, Juan Jiménez García S. A., A-30.127.849, No hay, No hay, 27 de julio de 2007, Vertido de purines.

D-28972, Entidad Urbanística de Colaboración Castillas IV, H-19.104.579, 3000 euros, No hay, 23 de agosto de 2007, Vertido de aguas residuales.

D-29039, Don Miguel Gregorio Ruiz Santiago, 51.824.479-M, 6.100 euros, Restituir el terreno así como la prohibición expresa del aprovechamiento de las aguas/legalizar, 27 de julio de 2007, Alumbramiento de aguas subterráneas.

D-29101, Don Florencio Caro Estévez, 951.658-X, No hay, Restituir el terreno así como la prohibición expresa del aprovechamiento de las aguas/legalizar, 23 de agosto de 2007, Alumbramiento de aguas subterráneas. Se significa a los interesados que en las oficinas del citado Organismo, Calle Avenida de Portugal, 81 planta baja, tienen a su disposición las correspondientes resoluciones.

Madrid, 17 de octubre de 2007.—El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

64.708/07. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Norte para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras del Acondicionamiento de las margenes del río Arenteiro en el término municipal de O Carballiño (Ourense). Clave: NI.444.043/2111.**

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 2007 y una vez cumplimentado el trámite de información pública de la lista provisional de bienes y derechos afectados, han sido declaradas de urgencia a efectos expropiatorios, las obras reseñadas en el epígrafe, siéndoles por tanto de aplicación la normativa que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los titulares afectados, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se

proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar en el local habilitado a estos efectos por el Ayuntamiento de O Carballiño (Ourense) los próximos días 20 y 21 de noviembre de 2007, de 9:30 a 14:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas y el día 22 de noviembre de 2007 de 9:30 a 14:00 horas.

La relación de bienes y derechos afectados ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado de 18 de julio de 2006, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense» de 19 de julio de 2006 y en los diarios «La Voz de Galicia» y «La Región» de fecha 13 de julio de 2006, habiendo estado expuesta al público en el Ayuntamiento de O Carballiño y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en la calle Progreso n.º 6, 32071 Ourense (Ourense) y en las oficinas de Oviedo, sitas en la plaza de España, n.º 2, 33071 Oviedo (Asturias).

Al citado acto concurrirán los afectados, personalmente o bien sus apoderados, provistos de su Documento Nacional de Identidad y aportando la documentación acreditativa de la propiedad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario, a su cargo.

Oviedo, 19 de octubre de 2007.—El Jefe de Área del Gabinete Técnico, María Encarnación Sarabia Alegría.

64.962/07. **Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana relativo al acuerdo de necesidad de ocupación de terrenos comprendidos en la finca denominada «Cementerio de los Ingleses», en el término municipal de Denia (Alicante), para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre.**

Visto el expediente EAE-2/2007, relativo a la expropiación de la finca denominada «Cementerio de los Ingleses», en el término municipal de Denia (Alicante).

I. Antecedentes

Primero.—El Consejo de Ministros aprobó por Acuerdo de 9 de marzo de 2007, la declaración de utilidad pública y la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de la finca denominada «Cementerio de los Ingleses», término municipal de Denia (Alicante), para su incorporación al Dominio Público Marítimo-Terrestre, al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de la disposición adicional tercera de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, que realiza una declaración genérica de utilidad pública, pues en ella se señala «se declararán de utilidad pública, a efectos de expropiación, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la

disposición transitoria segunda, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre».

Localización de la finca: La finca está situada en el municipio de Denia (Alicante) frente al mar, junto a la playa de Marineta Casiana. Se encuentra entre las áreas urbanas de Denia y les Rotes.

Datos registrales: La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Denia, con el n.º 10.508, tomo 1.377, libro 537, folio 146 y tiene como referencia catastral 1123401BD5012S0001QB.

Titularidad de la finca: Los titulares de esta finca son: D. Antonio Ricardo Llopis Todolí y Dña. Francisca Llopis Todolí, con carácter privativo en mitades indivisas, con domicilio en Avenida Europa, n.º 72-A, Gandía (Valencia) y calle Gillém de Castro, n.º 46, de Valencia, respectivamente.

Superficie: La superficie de la finca a expropiar según datos registrales es de 1.942,21 m².

Segundo.—Al amparo de lo establecido en el apartado 7 del artículo 23 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con fecha 27 de abril del 2007, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, dictó anuncio sobre información pública del expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Cementerio de los Ingleses», término municipal de Denia.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, de la Ley de Expropiación Forzosa, el anuncio se sometió a información pública, publicándose en el Diario Información de 9 de mayo del 2007, en el BOE de 10 de mayo del 2007, en el BOP de Alicante de 15 de mayo del 2007 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Denia por un plazo de 15 días, según certificado emitido por dicha corporación municipal.

Cuarto.—Con fecha 25 de mayo del año en curso, D. Antonio Ricardo Llopis Todolí y Dña. Francisca Llopis Todolí, presentaron escrito de alegaciones indicando sustancialmente la improcedencia de la expropiación, falta de proporcionalidad de la medida por cuanto no existe causa justificada que legitime la procedencia de la expropiación ya que el planeamiento vigente ha preservado a la finca por una triple vía-Plan Especial del Patrimonio Histórico Artístico, Plan general transitorio de Denia y afección de la finca por la zona de servidumbre de protección; muestra su disconformidad con la valoración efectuada por el Ministerio ya que no se ajusta a la situación urbanística de la finca ni al valor de mercado de la misma.

Quinto.—Con fecha 11 de septiembre del 2007, el Servicio Jurídico del Estado emitió al amparo de lo establecido en el art. 19.2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por R.D. de 26 de abril de 1957, informe preceptivo indicando sustancialmente lo siguiente:

1. La tramitación del expediente de expropiación, en lo referente a los anuncios, no se ajusta plenamente a lo dispuesto en los arts. 15 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa y 16 y siguientes de su Reglamento, pues no se expresa el estado material y jurídico de la finca, ni se hace mención al número registral, ni al domicilio y residencia de los propietarios, si bien estos defectos son puramente formales y no determinan la anulación del acto, por cuanto no han producido indefensión a los interesados que han comparecido y formulado alegaciones.

2. En consecuencia las publicaciones efectuadas no tienen por qué repetirse, al no perjudicar los derechos de defensa de los propietarios, y no existir otros titulares de derechos sobre la finca a expropiar.

3. Las alegaciones presentadas por D. Antonio Ricardo Llopis Todolí y Dña. Francisca Llopis Todolí, presentadas el 25 de mayo del 2007, versan sobre 3 puntos:

- 1.º Improcedencia de la expropiación. Falta de proporcionalidad.
- 2.º Situación urbanística de la finca y valor del suelo.
- 3.º Conceptos indemnizables distintos del suelo: Construcción y vegetación.

Al amparo de lo establecido en el art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 18 de su Reglamento, las alegaciones de los interesados solo pueden ser referidas a la oposición de la necesidad de ocupación o a la rectificación de errores apreciados en la publicación. Por ello, son improcedentes y no procede pronunciarse acerca de la valoración de los bienes.

4. En cuanto a las alegaciones relativas a la improcedencia y falta de proporcionalidad de la expropiación,

su contenido debe ser desestimado por cuanto no hay que olvidar que la finalidad puramente perseguida por la expropiación no es la protección del terrenos (aspecto imprescindible, no obstante), sino que, como se indica en la declaración de utilidad pública, se pretende su «incorporación al dominio público marítimo terrestre».

Los objetivos de esta actuación, se define, según la misma declaración de utilidad pública, del siguiente modo: «Esta expropiación permite dotar de un uso público a terrenos contiguos con el dominio público marítimo-terrestre y liberar la zona de servidumbre de tránsito». Además permite mantener la existencia de un gran porcentaje de vegetación existente en la zona.

El fin esencial es el uso público, y este uso, solo puede garantizarse de una manera plena si la finca se incorpora al dominio público marítimo terrestre.

Por su parte, no hay precepto alguno que excluya la expropiación de fincas con una calificación de especial protección en el planeamiento.

La expropiación de terrenos incluidos en la zona de servidumbre de protección, está reconocida por la Ley de Costas, en su art. 4.8, y justificada en la Exposición de motivos de la citada Ley de Costas, y tiene por objeto garantizar todos estos fines, que en el caso presente se concretan en el uso público y la protección de la vegetación de la zona.

También en esta línea está la Recomendación 2002/413/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo de 30 de mayo del 2002, relativa a la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa.

II. Consideraciones jurídicas al expediente de expropiación

II.1 Sobre la competencia para la concreción de la «Causa Expropiandi».

La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 establece en su art. 9 que «para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado».

Por otro lado, la determinación de la causa de expropiación, se efectúa concretando la genérica declaración de utilidad pública señalada en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/1988, cuyo tenor es el siguiente:

«Se declaran de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y uso del Dominio Público Marítimo Terrestre.»

II.2 Sobre la causa de expropiación y la determinación de los bienes a expropiar: Contenido del acuerdo de necesidad de ocupación.

Primero.—El art. 15 LEF establece que «declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación».

Motivación de la necesidad de ocupación.

La parcela está afectada por la zona de servidumbre de tránsito y de protección.

La necesidad de ocupación de la parcela es necesaria porque permite dotar de uso público a terrenos contiguos con el dominio público marítimo terrestre y liberar la servidumbre de tránsito, además de que se permite mantener la existencia de un gran porcentaje de vegetación existente en la zona.

Por ello se pretende incorporarla al dominio público marítimo terrestre de acuerdo con el art. 4.8, de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, de forma que quede garantizada la conservación y la protección del mismo.

II.3 Competencia para dictar el acuerdo de necesidad de ocupación.

Señala el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa que «a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá, en el plazo máximo de veinte días, sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites. Sólo

trarán la condición de interesados a estos efectos las personas definidas en los artículos 3 y 4».

Dispone el artículo 21 que:

«1. El acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio.

2. Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública.

3. Además habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas.»

Y señala el artículo 22 que:

«1. Contra el acuerdo de necesidad de ocupación se dará recurso de alzada ante el Ministerio correspondiente, que podrán interponer los interesados en el procedimiento expropiatorio, así como las personas que hubieran comparecido en la información pública.»

Resolución

Por todo lo anterior esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20,21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y sobre la base de la competencia otorgada por el artículo 23.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Gobierno, resuelve lo siguiente:

1. Declarar la necesidad de ocupación de la siguiente parcela:

Finca denominada Cementerio de los Ingleses, ubicada en el término municipal de Denia.

Datos registrales: Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Denia, con el n.º 10.508, tomo 1.377, libro 537, folio 146 y tiene como referencia catastral 1123401BD5012S0001QB.

Titularidad de la finca: Los titulares de esta finca son: D. Antonio Ricardo Llopis Todolí y Dña. Francisca Llopis Todolí, con carácter privativo en mitades indivisas, con domicilio en Avda. Europa, n.º 72-A, Gandía (Valencia) y c/ Guillém de Castro, n.º 46, de Valencia, respectivamente.

Superficie: La superficie de la finca a expropiar según datos registrales es de 1.942,21 m².

2. Se autoriza al Servicio de Costas de Alicante a que proceda a realizar la publicación y notificación de esta Resolución en los términos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 5 de octubre de 2007.—El Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, Antoni Bernabé García.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

64.750/07. *Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Economía y Finanzas sobre la solicitud de modificación del perímetro de protección del agua mineral natural «Viladrau», en los términos municipales de Viladrau y Arbúcies.*

A instancia de la empresa Nestlé Waters España, S.A., con CIF núm. A-58707449 se está tramitando el expediente de solicitud de modificación del perímetro de protección para el agua mineral natural «Viladrau», en los términos municipales de Viladrau y Arbúcies.